

Estas infracciones son las siguientes:

1. El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de conservación y transporte.
2. Utilizar para la elaboración de quesos amparados leche neutralizada, tratada con conservantes y, en general, cualquier práctica que influya en la calidad del producto, salvo los casos que determine el Consejo Regulador y en las condiciones que éste señale.
3. Emplear en la elaboración de quesos protegidos leche distinta de la autorizada por el artículo 5.º de este Reglamento.
4. El incumplimiento de las normas de elaboración y maduración de los quesos.
5. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por uso indebido de la denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la denominación o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de otros quesos no protegidos.
2. El uso de la denominación en quesos que no hayan sido elaborados, producidos y madurados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.
3. El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).
4. La indebida negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la denominación, así como la falsificación de los mismos.
5. La expedición de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.
6. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.
7. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.
8. Efectuar la elaboración, el curado o el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.
9. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

D) En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas en los apartados B) y C), podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la denominación o la baja en los Registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, etiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la exclusión del infractor de los Registros del Consejo Regulador, y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación.

Art. 47. 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesorio, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Art. 48. En el caso de reincidencia, o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en su caso, podrá acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Navarra» de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes designará un Consejo Regulador provisional de la denominación de origen «Roncal», que asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII, hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 36 de este Reglamento.

6915

ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1991, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación para la ampliación y modernización de la factoría que «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima» tiene instalada en Arriondas-Parres (Asturias).

Ilma. Sra.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de marzo de 1991, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación para la ampliación y modernización de la factoría que «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima» tiene instalada en Arriondas-Parres (Asturias).

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado Acuerdo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que han de tener las actuaciones posteriores para las partes afectadas, he tenido a bien disponer la publicación del mencionado Acuerdo, que figura como anexo.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 12 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### ANEXO

Acuerdo por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación para la ampliación y modernización de la factoría que «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima» tiene instalada en Arriondas-Parres (Asturias)

1. Se declara de urgencia, a los efectos previstos en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación por la Empresa «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima» (FROMARIAS), de parte de los terrenos que componen la finca, que a continuación se delimitan, para la ampliación y modernización de su factoría en Arriondas-Parres (Asturias):

Denominación de la finca: «Prado del Verde».

Situación y linderos del terreno objeto de la expropiación:

Tomando como punto de partida el nexo de unión entre el arroyo San Andrés y el río Chico, y siguiendo una línea paralela a la margen izquierda de este último, el terreno afectado por la expropiación abarca una longitud de 90 metros lineales desde el punto de arranque que se recuadra en el sureste de la finca y en dirección oeste, hasta la altura de un viejo álamo.

Desde ese punto, y perpendicular al mencionado río Chico, se continúa 35 metros lineales en dirección norte, que finalizan al tropezar con una elevación del terreno. Desde ahí, se continúa otros 100 metros en dirección este hasta llegar al arroyo San Andrés (también llamado río Santo Tomás).

Además del rectángulo irregular formado por los linderos señalados, se incluye también, como acceso obligado a la finca, una franja de terreno de 12 metros de ancho por 55 de largo, que linda: Por el este, con el repetido arroyo San Andrés (o río Santo Tomás); por el sur, con herederos de Pando; por el oeste, con el resto de la finca matriz, y por el norte, con el puente de acceso y camino.

Así pues, la delimitación del total de los terrenos a expropiar quedaría como sigue en función de sus linderos:

Norte: Resto de la finca matriz denominada San Andrés y propiedad de la misma titular expropiada doña Aurina Otero Longo.

Sur: Río Chico, también llamado Huejes.

Este: Finca propiedad de herederos de Pando y arroyo San Andrés (o río Santo Tomás).

Oeste: Resto de la finca matriz.

Carácter del terreno: Rústico, a prado.

Superficie: 4.260 metros cuadrados.

Propietaria: Doña Aurina Otero Longo, con domicilio en Bode (Arriondas).

Situación jurídica: La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís y es una parte de la número 30.436, de la que se segregará.

Situación catastral: Sita en el concejo de Parres, en términos de San Andrés y sitio de Omedina y La Beciella, polígono catastral número 94, parcela 287 y una franja de aproximadamente 660 metros de parcela 288-a).

2. La ampliación y modernización de la factoría deberá quedar cumplida en el plazo de un año a partir de la publicación del acuerdo de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación.